

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 292.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título oneroso dos inmuebles, identificados como lote 18 y fracción de lote 9, de la Manzana 01, con una superficie total de 352.50 m2, ubicados en la colonia "Torreón Residencial", de esa ciudad, a favor del C. José Armando Ortiz Gutiérrez, con objeto de ser destinado a la ampliación de su vivienda, el cual se desincorporó mediante Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de enero de 2010.

Superficie total de 352.50 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.

Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con lotes 7, 8 y 9 de la misma manzana.

Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con fracción del lote 19, de la misma manzana.

Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con lote 17, de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Torreón, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de Fecha 14 de mayo de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la presente operación es con el fin de que el C. José Armando Ortiz Gutiérrez, lleve a cabo la ampliación de su vivienda, en caso, de que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de julio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA